

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

Conforme al Artículo 729 del Código de Comercio de Honduras, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

#### **Cláusula 1. COBERTURA:**

**La Compañía cubre los saldos deudores de las tarjetas de crédito del contratante en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del tarjeta-habiente asegurado, y brinda un auxilio económico a los beneficiarios para cubrir los gastos fúnebres del titular del seguro.**

#### **COBERTURAS DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL LÍMITE DE LA TARJETA DE CRÉDITO:**

##### **1. Muerte por Cualquier Causa:**

**En caso de muerte natural o por accidente cubierto por la póliza de un tarjeta-habiente Asegurado, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente de la siguiente forma:**

- a. Se indemnizará a la entidad financiera el 100% de la suma adeudada en la tarjeta de crédito, en la fecha de fallecimiento del tarjeta-habiente asegurado.**
- b. Se indemnizará a los Beneficiarios designados por el tarjeta-habiente asegurado cualquier diferencia que existiera entre el saldo adeudado y el monto original asegurado, hasta por una suma máxima de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), por cada tarjeta de crédito asegurada.**

**A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la ley, debiendo presentar la declaratoria de herederos emitida.**

##### **2. Incapacidad Total y Permanente:**

**En caso de incapacidad total y permanente a consecuencia de un accidente o enfermedad que inhabilite al tarjeta-habiente Asegurado a efectuar su trabajo u otro por el cual pudiera recibir alguna remuneración, la Compañía pagará a la entidad financiera el saldo**

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

de la deuda de la tarjeta de crédito, si existiera, en la fecha en que sea declarada la incapacidad.

De existir remanente o diferencia entre la suma asegurada y el saldo adeudado, esta diferencia se pagará al tarjeta-habiente asegurado en rentas mensuales por un período de doce (12) meses, hasta por una suma máxima de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), por cada tarjeta de crédito asegurada.

El pago de la indemnización por incapacidad total y permanente será realizado por la Compañía, una vez documentado el reclamo de acuerdo a los requisitos establecidos en la póliza, y confirmada la cobertura, el pago será efectivo después de haber transcurrido por lo menos tres meses consecutivos desde la fecha en que ha sido declarada la Incapacidad Total y Permanente por el IHSS, o por el médico designado por la Compañía (en caso que el asegurado no esté afiliado al Instituto Hondureño de Seguridad Social) siempre y cuando la condiciones de incapacidad total y permanente persista.

Para efectos de esta cobertura, se entiende como incapacidad total y permanente la incapacidad sufrida por lesión corporal o enfermedad, que impida en absoluto al asegurado dedicarse a cualquier negocio y ocupación y a desempeñar trabajos de cualquier índole con fines de remuneración o ganancia.

Una vez la Compañía hubiere efectuado el pago del seguro por incapacidad total y permanente, el tarjeta-habiente asegurado será excluido de la póliza y no será elegible nuevamente en la misma.

#### COBERTURAS DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA PRÉSTAMOS Y/O EXTRA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN LA TARJETA DE CRÉDITO:

##### Muerte por Cualquier Causa:

En caso de muerte natural o por accidente cubierto por la póliza de un tarjeta-habiente asegurado, la compañía pagará la suma asegurada correspondiente de la siguiente forma:

- a. Se indemnizará a la entidad financiera el 100% de la suma adeudada del préstamo y/o extra financiamiento otorgado en la tarjeta de crédito, en la fecha de fallecimiento del tarjeta-habiente Asegurado.
- b. Se indemnizará a los Beneficiarios designados por el tarjeta-habiente asegurado cualquier diferencia que existiera entre el saldo adeudado y el monto original asegurado del préstamo y/o extra financiamiento otorgado en la tarjeta de crédito, hasta por una suma máxima de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00).

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la ley, debiendo presentar la declaratoria de herederos emitida.

#### **2. Incapacidad Total y Permanente:**

En caso de incapacidad total y permanente a consecuencia de un accidente o enfermedad que inhabilite al tarjeta-habiente asegurado a efectuar su trabajo u otro por el cual pudiera recibir alguna remuneración, la Compañía pagará a la entidad financiera el saldo de la deuda del préstamo y/o extra financiamiento otorgado en la tarjeta de crédito, si existiera, en la fecha en que sea declarada la incapacidad.

De existir remanente o diferencia entre la suma asegurada y el saldo adeudado en el préstamo y/o extra financiamiento otorgado en la tarjeta de crédito, esta diferencia se pagará al tarjeta-habiente asegurado en rentas mensuales por un periodo de doce (12) meses, hasta por una suma máxima de Cinco Mil Dólares (\$5,000.00).

El pago de la indemnización por incapacidad total y permanente será realizado por la Compañía, una vez documentado el reclamo de acuerdo a los requisitos establecidos en la póliza, y confirmada la cobertura, el pago será efectivo después de haber transcurrido por lo menos tres meses consecutivos desde la fecha en que ha sido declarada la Incapacidad Total y Permanente por el IHSS, o por el médico designado por la Compañía (en caso que el asegurado no esté afiliado al Instituto Hondureño de Seguridad Social) siempre y cuando la condiciones de incapacidad total y permanente persista.

Para efectos de esta cobertura, se entiende como incapacidad total y permanente la incapacidad sufrida por lesión corporal o enfermedad, que impida en absoluto al asegurado dedicarse a cualquier negocio y ocupación y a desempeñar trabajos de cualquier índole con fines de remuneración o ganancia.

Una vez la Compañía hubiere efectuado el pago del seguro por incapacidad total y permanente, el tarjeta-habiente asegurado será excluido de la póliza y no será elegible nuevamente en la misma.

#### **GASTOS FUNEBRES:**

En caso de fallecimiento del tarjeta-habiente Asegurado y previa presentación del certificado de defunción respectivo, la compañía entregará a los beneficiarios en concepto de gastos fúnebres, la suma de Un Mil Quinientos Dólares (\$1,500.00) o su equivalente en lempiras. Este beneficio aplica una vez por Asegurado, independientemente de la cantidad de tarjetas o extrafinanciamientos asegurados.

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

#### Cláusula 2. EXCLUSIONES:

Se excluye el pago de las coberturas, cuando ésta sea consecuencia de los siguientes hechos:

- 2.1 Guerra declarada o no, huelgas, motines, revolución o tumultos populares.
- 2.2 Participación directa del tarjeta-habiente asegurado en actos delictivo.
- 2.3 Participación en competencias de alto riesgo.
- 2.4 Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico.
- 2.5 La incapacidad total y permanente a consecuencia de accidente ocurrido mientras el asegurado se encontrare bajo la influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas.

#### Cláusula 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO:

Los únicos documentos que constituyen esta póliza y son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son:

- (i) Las Condiciones Generales del Contrato,
- (ii) Condiciones Particulares
- (iii) La Solicitud de Seguro.
- (iv) Los anexos y endosos que se adhieran a la póliza

#### Cláusula 4. DEFINICIONES:

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Asegurado:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.
- b) **Beneficiario:** Titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza.
- c) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Creada mediante Decreto No. 155-95 del 10 de noviembre de 1995; como ente encargado de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones financieras.
- d) **Compañía:** Se entiende por Ficohsa Seguros, S.A, y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.
- e) **Condiciones Especiales:** Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares de la póliza.
- f) **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas que forman parte integral de un contrato de seguros, en donde se establecen los derechos u obligaciones de las partes

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

contratantes. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al asegurado.

- g) **Contratante:** Se entiende por la entidad financiera que contrata la póliza colectiva para incluir en la misma a sus tarjeta-habientes.
- h) **Endoso o Anexo:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la Institución de Seguros y el contratante, según corresponda.
- i) **Extra-financiamiento:** Monto de disponibilidad o crédito adicional a la línea de crédito autorizado a los Tarjeta-Habientes en cuenta corriente con limitación de suma que han calificado con base a políticas y parámetros establecidos y otorgados por los Emisores, los cuales están asociados a una tarjeta de crédito o financiamiento.
- j) **Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- k) **Póliza o Contrato de Seguro:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, si hubieren.
- l) **Suma Asegurada:** La suma asegurada será igual al límite de crédito de la tarjeta y/o monto del préstamo o extrafinanciamiento otorgado y que serán reportadas mensualmente por la entidad financiera.
- m) **Siniestro:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por la presente Póliza, obliga a la Compañía al pago de la Suma Asegurada y/o Beneficios Adicionales contratados.
- n) **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica que, previo contrato con el Emisor, es habilitada para el uso de una línea de crédito en cuenta corriente con limitación de suma, y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por la persona que porte tarjeta adicional por él autorizada.
- o) **Tarjeta de Crédito:** Contrato de apertura de una línea de crédito en cuenta corriente puesta a disposición del tarjeta-habiente por medio de una tarjeta de crédito o financiamiento.

#### Cláusula 5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El límite de responsabilidad máximo son las cantidades que pagará la Compañía por las sumas aseguradas reportadas para cubrir los saldos de las tarjetas de crédito del contratante. La Compañía no se hace responsable de ninguna indemnización en caso de ocurrir un siniestro a personas que excedan las edades de ingreso y permanencia en la póliza.

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

#### **Cláusula 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del tarjeta-habiente asegurado, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el tarjeta-habiente asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al tarjeta-habiente asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado el asegurador a pagar la indemnización. Si el seguro concerniera a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia.

Si el tarjeta-habiente asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el asegurado dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por el asegurador o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, él asegurador no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I.-Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;
- II.-Si la empresa conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido;
- III.-Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y
- IV.-Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la empresa celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

#### **Cláusula 7. PAGO DE PRIMA:**

Las primas se causan y vencen al momento de otorgar la cobertura. La prima será pagadera de forma mensual a la Compañía y será pagada por el Contratante de la póliza, quien a su vez realizará el cobro a los tarjeta-habientes asegurados.

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

#### **Cláusula 8. VIGENCIA:**

La vigencia de la cobertura será a partir de la fecha de activación de la tarjeta de crédito y con renovación anual automática hasta el vencimiento y/o cancelación definitiva de la tarjeta o del préstamo y/o extra financiamiento otorgado en la tarjeta.

#### **Cláusula 9. BENEFICIARIOS:**

El beneficiario principal de la póliza será la entidad financiera y de existir remanente se pagará a los beneficiarios designados por el tarjeta-habiente asegurado.

El tarjeta-habiente asegurado podrá designar a una o más personas, para cobrar el beneficio de remanente, cuando esté aplicable, individualizándolas en la solicitud de incorporación al seguro que el Contratante de la póliza le proporcionará.

A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la ley, debiendo presentar la declaratoria de herederos emitida.

La Aseguradora pagará a los beneficiarios registrados en esta póliza o herederos por ley del asegurado si no designo beneficiarios en la solicitud, y con ello quedará liberada de sus obligaciones, pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, realizado en testamento o fuera de él, que no le hubiese sido notificado con anterioridad a la ocurrencia y/o pago del siniestro.

#### **Cláusula 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- 10.1.** El Contratante o entidad financiera enviará a la Compañía, en la periodicidad que se indique en las Condiciones Especiales de la póliza, un listado de tarjeta-habientes asegurados indicando como mínimo la siguiente información:
- Número de cuenta o tarjeta de crédito.
  - Nombre, sexo, fecha de nacimiento, ocupación, cédula, dirección y correo electrónico
  - Fecha de Ingreso
  - Suma Asegurada o Plan
- 10.2.** La Compañía tendrá el derecho de revisar los registros del Contratante, relacionados con el seguro otorgado bajo la póliza, en cualquier momento.
- 10.3.** Es responsabilidad del contratante identificar a las personas que excedan la edad máxima de ingreso o permanencia en la póliza; por lo tanto, de ser reportados en los listados, la Compañía no se hace responsable de ninguna indemnización en caso de ocurrir un siniestro a personas que excedan las edades de ingreso y permanencia en la póliza.

#### **Cláusula 11. PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE**

- 11.1** Presentar información falsa de los asegurados a la Compañía.
- 11.2** Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Compañía.
- 11.3** No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima que cobra a los asegurados.

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

**11.4** Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

#### **Cláusula 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

El tarjeta-habiente asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el tarjeta-habiente asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.-Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

#### **Cláusula 13. AVISO DEL SINIESTRO:**

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Contratante deberá presentar los requisitos para el trámite en las oficinas de la Compañía.

La Compañía, revisará que los requisitos estén completos con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando la Compañía revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Contratante.

La institución financiera deberá notificar a la Compañía del siniestro ocurrido, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del mismo.

Documentos que deben acompañarse en la reclamación de la cobertura:

#### **13.1 En caso de Muerte por Cualquier Causa:**

- a. Certificado de defunción original extendido por el Registro Nacional de las Personas.
- b. Certificado de nacimiento o copia de la tarjeta de identidad del fallecido.
- c. Certificación del médico que le asistió por la causa de muerte o del médico forense, donde especifique la causa de la muerte.
- d. Certificado de la autoridad competente que describa los hechos y la causa de la muerte.
- e. Documentos probatorios de la deuda, como ser: Contrato de la tarjeta de crédito, estados de cuenta que indiquen los saldos adeudados a la fecha de la reclamación, debidamente firmados y sellados por el encargado de créditos de la entidad financiera o por el Contador General de la misma.
- f. Copia de la tarjeta de identidad de los beneficiarios designados por el asegurado y en el caso de los menores de edad certificado de nacimiento original.
- g. Documentación complementaria tales como: Parte de tránsito, certificación de policía o del juzgado competente y cualquier otro documento que la compañía considere necesario.

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

#### 13.2 En caso de Incapacidad Total y Permanente.

- a. Certificación de incapacidad total y permanente extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o por el Médico designado por la Compañía, este último cuando el asegurado no sea afiliado al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- b. Documentos probatorios de la deuda, como ser: Contrato de la tarjeta de crédito, estados de cuentas de los saldos adeudados a la fecha de la reclamación, debidamente firmados y sellados por el encargado de créditos de la entidad financiera o por el Contador General de la misma.
- c. Copia de la tarjeta de identidad del tarjetahabiente asegurado.
- d. Documentación complementaria tales como: Certificación de Tránsito, o Policial, en el caso que sea muerte accidental y cualquier otro documento que la Compañía considere necesario.

#### Cláusula 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

La cobertura termina por las siguientes razones (Lo primero que ocurra):

- 14.1 Por muerte del tarjeta-habiente asegurado.
- 14.2 Por incapacidad total y permanente del tarjeta-habiente asegurado y que le imposibilite realizar actividades con fines de remuneración o ganancia.
- 14.3 Por solicitud de la entidad financiera.
- 14.4 En la fecha en que se cancele la tarjeta de crédito y/o el préstamo o extra financiamiento que dio origen al seguro.
- 14.5 Al cumplimiento de los noventa y nueve (99) años.

#### Cláusula 14. RENOVACIÓN:

La renovación del seguro automática por periodo de un (1) año hasta el vencimiento y/o cancelación definitiva de la tarjeta o del préstamo y/o extra financiamiento otorgado en la tarjeta.

#### Cláusula 15. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el plazo de tres (3) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

#### **Cláusula 16. CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### **Cláusula 17. COMUNICACIONES:**

Todo lo relacionado con esta póliza será tratado por la Compañía con el Contratante; y por tanto, todas las comunicaciones que la Compañía tenga que hacer a los asegurados, se considerarán válidas cuando se entreguen al Contratante.

Todas las comunicaciones que el contratante tenga que hacer a la Compañía, se enviarán directamente a ésta a la dirección indicada en la Póliza, o a las que con posterioridad comunique la Compañía para tales efectos.

El contratante queda obligado a comunicar por escrito a la Compañía dentro del término de cinco (5) días, sus cambios de dirección.

#### **Cláusula 18. SUICIDIO:**

La Compañía estará obligada al pago de la indemnización, aun en caso de suicidio del Asegurado, cualquiera que sea el estado mental de éste o el móvil del suicidio, a partir del primer (1) día de cobertura contados desde el inicio de vigencia de cada tarjetahabiente asegurado.

#### **Cláusula 19. MONEDA:**

Todos los valores de la Póliza se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América / Lempiras.

#### **Cláusula 20. TERRITORIALIDAD:**

Las coberturas garantizan al tarjetahabiente asegurado protección en todo momento y lugar, las veinticuatro (24) horas al día, todos los días del año, dentro y fuera del país, siempre y cuando la tarjeta se encuentre vigente al momento de ocurrir un siniestro, y tomando en cuenta las exclusiones y limitaciones que se expresan en el texto de esta póliza.

#### **Cláusula 21. EDAD:**

- a. Edad mínima de ingreso a los dieciocho (18) años
- b. Edad máxima de ingreso a los setenta (70) años
- c. Edad Máxima de Permanencia, al cumplimiento de los noventa y nueve (99) años.

#### **Cláusula 22. PERIODO DE GRACIA**

La Compañía otorga un período de gracia para el pago de todas las primas, de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de dicha prima, Durante este período, la

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

póliza permanecerá en pleno vigor, y si el asegurado cobra algún beneficio durante dicho plazo de gracia, se deducirá previamente del valor a pagar de la prima vencida y no pagada. (Conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1249 del Código de Comercio.)

Transcurrido este plazo sin el pago de la totalidad de la prima, la Compañía podrá cancelar la cobertura para dicho asegurado, considerando la fecha de cancelación la fecha de vencimiento en que debió ser pagada la totalidad de la prima.

#### **Cláusula 23. PERÍODO DE CARENCIA:**

Se establece período de carencia para la cobertura del remanente de la suma asegurada al tarjeta-habiente asegurado o a sus beneficiarios de ciento ochenta (180) días, contado a partir del inicio de la cobertura o de un incremento en el límite de crédito (en caso de incremento de límite, este período de espera aplica para el monto del incremento), para las coberturas de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente a consecuencia de las siguientes enfermedades: Cualquier tipo de Cáncer, VIH Sida, Enfermedades Renales y/o Hepáticas Crónicas, Enfermedades Cardiovasculares, Lupus Eritomatoso Sistemático, Evento Cerebrovascular, Infarto Cerebral, Hemorragia Cerebral, Embolia desde fuente extra craneal, EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica).

#### **Cláusula 24. INDISPUTABILIDAD:**

En los seguros de vida es lícita la cláusula de indisputabilidad, por la que la empresa renuncia a impugnar la póliza, desde su emisión, a no ser por motivos derivados de falsas declaraciones que modifiquen esencialmente el riesgo.

#### **Cláusula 25. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

## SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR PARA TARJETAS DE CRÉDITO

### CONDICIONES GENERALES

---

#### **Cláusula 26. NORMAS SUPLETORIAS:**

Esta Póliza estará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio, Resoluciones y Reglamentos vigentes emitidos por la Comisiones Nacional de Bancos y Seguros, Banco Central de Honduras y demás legislación general aplicable a las leyes de la República de Honduras.